

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

### **15246 Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

La publicación del Decreto n.º 15/2000, de 30 de marzo, por el que se articula e impulsa la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Región de Murcia, supone, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios públicos y de fomentar una Administración abierta, receptiva, eficiente y eficaz, el compromiso del Gobierno Regional en la Modernización de la Administración Regional y en la Mejora de la calidad de sus servicios.

Así, entre las seis áreas o líneas de actuación principales de dicho Plan figura la necesidad de la optimización de los recursos humanos, para cuya consecución se establecen como medidas necesarias, por un lado, la modernización de la gestión de los recursos humanos mediante la optimización y mejora de los sistemas de planificación de la selección, provisión, evaluación, formación, carrera y retribuciones, y por otro la concertación con los representantes de los empleados públicos para favorecer un programa consensuado de reformas.

Fruto de esta concertación y de la creciente preocupación de esta Administración Regional en la articulación de una carrera profesional desde el acceso, instrumentada a través de la promoción interna, la provisión de puestos y el grado personal, que asegure mejores condiciones laborales y retributivas a los funcionarios públicos, y del esfuerzo realizado por la Administración en este sentido son los recientes Acuerdos suscritos entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

Entre los anteriores Acuerdos destaca por su globalidad e importancia el Acuerdo Marco suscrito el 28 de octubre de 2004 entre la Administración y las Organizaciones Sindicales para la modernización y mejora de la Administración Pública Regional, con una vigencia temporal que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007 y que, entre sus diversos objetivos básicos acordó agilizar los procesos de selección, provisión y carrera profesional, posibilitando a su vez, procesos de movilidad voluntaria.

Más reciente aún, y como desarrollo del anterior Acuerdo Marco es el Acuerdo de 6 de abril de 2005 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, suscrito entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales, sobre distribución del Fondo Adicional contemplado en el punto 8 del citado Acuerdo Marco, en el que, por lo que a la carrera administrativa se refiere, se desarrolla el procedimiento específico de adquisición de grado personal

previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

Centradas pues las líneas de modernización de la Administración Pública Regional y la instrumentación de la negociación colectiva en el desarrollo y mejora de la carrera administrativa, y siendo la provisión de puestos de trabajo un presupuesto básico y el pilar sobre el que se sujeta dicha carrera hacia la consecución y adquisición definitiva de puestos de trabajo con mayores perspectivas profesionales y superiores emolumentos, se hace necesario la modificación de los sistemas de provisión en el ámbito de esta Administración Regional.

En la misma línea de dotar de mayor agilidad a la provisión de puestos de trabajo, la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece la posibilidad de ejercicio de la potestad reglamentaria por los Consejeros cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal, modificó mediante la Disposición adicional séptima de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios del año 2006, el artículo 12, apartado 2, letra j) del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, atribuyendo a la Consejera de Economía y Hacienda la potestad reglamentaria en materia de provisión de puestos.

Asimismo, la disposición derogatoria de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 establece, que una vez entre en vigor el nuevo reglamento de provisión, aprobado, por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, quedará automáticamente derogado el capítulo X del Decreto 57/86, de 27 de junio, de acceso a la función pública, promoción interna y provisión de puestos de trabajo.

En el ejercicio de la anterior competencia, se procede a regular en este Reglamento los distintos sistemas y formas de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional, refundiendo en el mismo la normativa existente en materia de provisión de puestos de trabajo.

Así, el Reglamento en su primer capítulo, tras establecer su objeto y ámbito de aplicación procede a clasificar los sistemas y formas de provisión y a referirse a la necesaria inscripción y efectos de los mismos.

Los capítulos siguientes se encargan de desarrollar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia en sus artículos 49, 50 y 51, por lo que se refiere a los sistemas de concurso de méritos y de libre designación, y en el artículo 52 en lo referente a la redistribución de efectivos, las comisiones de servicio y los traslados forzosos. Así:

\* En su capítulo segundo, el Reglamento, se encuentra dedicado al sistema de concurso de méritos, regulando su régimen jurídico básico, su procedimiento general, la composición de los órganos técnicos encargados de la valoración de los méritos de los aspirantes, y estableciendo dos tipos diferenciados de concursos: concursos generales, que tenderán en lo posible a su valoración automática, y concursos específicos, para proveer aquellos puestos de trabajo de jefatura o asimilados que por su peculiar responsabilidad exigen un tratamiento diferenciado. A tal fin, los méritos se clasifican en generales y complementarios.

\* El capítulo tercero desarrolla la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación, regulando someramente su procedimiento y la emisión de los necesarios informes y propuestas previas al nombramiento.

\* En el capítulo cuarto se detallan los criterios básicos, competencia y efectos de la redistribución de efectivos que, por necesidades excepcionales del servicio se dicten en el marco de la planificación de efectivos, desarrollando reglamentariamente por vez primera las líneas generales establecidas en la Ley.

\* Las comisiones de servicio, que carecían en nuestra Región de regulación propia, viniendo aplicándose supletoriamente la normativa estatal en la materia, se encuentran recogidas en el capítulo quinto del Reglamento al amparo del apartado sexto del artículo 52 antes referenciado, regulándose, según su ámbito, tres tipos diferenciados de comisiones de servicios.

\* Por lo que se refiere a los traslados forzosos, el capítulo sexto desarrolla sus causas y caracteres, la competencia para acordarlos, así como los criterios de prelación para efectuarlos y los derechos de los funcionarios trasladados.

El Capítulo séptimo del Reglamento se dedica a las adscripciones provisionales, detallándose los supuestos en que procede proveer puestos de trabajo mediante esta figura, sus caracteres, competencia y efectos.

Por último, por lo que se refiere a la movilidad de las funcionarias víctimas de violencia de género, el capítulo octavo desarrolla lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, regulando el derecho preferente de las funcionarias, que por estas circunstancias se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo, a ocupar otro puesto, así como sus efectos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

### Dispongo

Aprobar el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

## Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Sistemas y formas de provisión.

Artículo 4.- Inscripción y efectos.

#### CAPÍTULO II.- DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.

Artículo 5.- Finalidad y régimen jurídico.

Artículo 6.- Tipos de concursos.

Artículo 7.- Bases Generales.

Artículo 8.- Convocatorias.

Artículo 9.- Contenido mínimo de las convocatorias.

Artículo 10.- Solicitudes y renunciaciones.

Artículo 11.- Requisitos y condiciones generales de participación.

Artículo 12.- Méritos.

Artículo 13.- Valoración de los méritos.

Artículo 14.- Comisiones de Selección.

Artículo 15.- Resolución de los concursos.

Artículo 16.- Ceses y tomas de posesión.

#### CAPÍTULO III.- DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN.

Artículo 17.- Puestos a proveer por libre designación.

Artículo 18.- Convocatoria.

Artículo 19.- Informes y propuestas previas al nombramiento.

Artículo 20.- Resolución de la convocatoria.

Artículo 21.- Normas reguladoras.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS.

Artículo 22.- Criterios de la redistribución de efectivos.

Artículo 23.- Competencia.

Artículo 24.- Efectos.

#### CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS.

Artículo 25.- Causas y condiciones de las comisiones de servicios.

Artículo 26.- Comisiones de servicio en el ámbito de la Administración Regional. Competencia.

Artículo 27.- Comisiones de servicios entre Administraciones Públicas.

Artículo 28.- Otras comisiones de servicios.

Artículo 29.- Temporalidad y efectos.

Artículo 30.- Extinción de las comisiones.

#### CAPÍTULO VI.- DE LOS TRASLADOS FORZOSOS.

Artículo 31.- Causas y caracteres.

Artículo 32. Competencia.

Artículo 33.- Criterios de prelación.

Artículo 34.- Derechos de los funcionarios trasladados.

Artículo 35.- Extinción.

#### CAPÍTULO VII.- DE LAS ADSCRIPCIONES PROVISIONALES.

Artículo 36.- Normas generales.

Artículo 37.- Competencia.

Artículo 38.- Efectos.

Artículo 39.- Extinción.

#### CAPÍTULO VIII.- DE LA MOVILIDAD DE LA FUNCIONARIA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 40.- Solicitud.

Artículo 41.- Traslado preferente.

Artículo 42.- Competencia.

Artículo 43.- Efectos.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es regular los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por parte del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. El personal comprendido en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y el personal integrado o transferido de otras Administraciones podrá proveer puestos de trabajo de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

2.- Asimismo, será de aplicación al personal laboral fijo, docente o estatutario de esta Administración Regional para la provisión de aquellos puestos de trabajo de naturaleza funcional que en las Relaciones de Puestos de Trabajo se encuentren abiertos a su ocupación por dicho personal.

3.- El personal investigador se regirá por las peculiaridades propias de su normativa específica, sin perjuicio de la aplicación supletoria de este reglamento.

4.- Igualmente, será de aplicación para la provisión de puestos al personal procedente de otras Administraciones Públicas no comprendido en los apartados anteriores, de conformidad con los acuerdos en materia de movilidad interadministrativa suscritos en la materia o en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

##### **Artículo 3.- Sistemas y formas de provisión.**

1.- Son sistemas de provisión de puestos de trabajo el concurso de méritos y la libre designación. Ambos sistemas dan lugar a la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo.

2.- Tienen la consideración de formas de provisión, la redistribución de efectivos por necesidades de los servicios, la comisión de servicios, el traslado forzoso y la adscripción provisional.

3.- Los sistemas y formas de provisión anteriores tienen por finalidad destinar al candidato más adecuado para el desempeño de los puestos de trabajo.

##### **Artículo 4.- Inscripción y efectos.**

1.- De conformidad con el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los actos o resoluciones por los que se reconozcan derechos individuales que se deriven de los sistemas y formas de provisión de puestos y de movilidad previstos en este Reglamento habrán de ser inscritos en el Registro General de Personal, a partir de lo cual comenzarán a producir efectos.

2.- En relación con los efectos económicos derivados de los mismos se estará a lo que disponga la normativa en materia de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **Capítulo II.- De la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos.**

##### **Artículo 5.- Finalidad y régimen jurídico.**

1.- El sistema de concurso de méritos tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, destinar al candidato más adecuado para el correcto desarrollo de las funciones de los puestos de trabajo que deban ser provistos, mediante la evaluación de los méritos y capacidades de los aspirantes de acuerdo con los requerimientos generales o específicos de los puestos objeto de la convocatoria respectiva y con el baremo en ella establecido.

2.- Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso de méritos, que serán realizadas con una periodicidad anual, se regirán por el presente Reglamento, por las bases generales que las regulen y por sus respectivas bases específicas.

##### **Artículo 6.- Tipos de concursos.**

1.- Los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes que se convoquen podrán ser generales o específicos.

2.- Mediante los concursos generales se proveerán los puestos de nivel de complemento de destino no superior al base de su grupo, los puestos de trabajo que, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo, tengan la consideración de primer destino y aquellos otros que se determinen en las bases generales que regulen los concursos de méritos. En estos concursos se valorarán aquellos méritos que, de conformidad con este Reglamento, tengan la consideración de generales y los cursos de formación y perfeccionamiento superados.

3.- Se proveerán a través de concursos específicos los puestos de trabajo de jefatura o asimilados, así como aquellos puestos de trabajo que, exigiendo la posesión de técnicas o responsabilidades especiales, se determinen en las correspondientes bases generales, valorándose en los mismos tanto los méritos generales como los complementarios establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

##### **Artículo 7.- Bases Generales.**

1.- Previa negociación con la representación del personal, se dictarán, en desarrollo de lo establecido en el

presente capítulo, las bases generales que serán aprobadas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública.

2.- Las bases generales desarrollarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los comunes a los concursos generales y específicos, así como las características peculiares de cada uno de ellos.

b) Los requisitos generales de participación en los concursos de méritos que se convoquen.

c) La regulación del procedimiento en sus diversas fases, así como sus efectos.

d) Las normas generales de valoración de méritos.

e) El régimen de actuación y funcionamiento de las Comisiones de Selección.

f) La forma en que los jefes de las unidades orgánicas elaborarán informes del desempeño de las funciones de sus empleados públicos.

#### **Artículo 8.- Convocatorias.**

1.- Las convocatorias y sus bases específicas serán aprobadas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública e incluirán todos los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que, de conformidad con las Relaciones de Puestos de Trabajo, hayan de ser provistos mediante el sistema de concurso de méritos, excepto los que estén pendientes de una reorganización administrativa iniciada con anterioridad a la convocatoria del concurso.

2.- Las convocatorias y sus bases específicas vincularán tanto a la Administración, como a las Comisiones de Selección y a los participantes en el respectivo procedimiento de provisión.

3.- Las convocatorias y sus bases específicas habrán de ser objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

#### **Artículo 9.- Contenido mínimo de las convocatorias.**

1.- De conformidad con el artículo 50.2 del Texto Re-fundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, las convocatorias de concursos de méritos incluirán como mínimo:

a) Los puestos de trabajo que se ofertan para su provisión, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, así como las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

b) El baremo para puntuar los méritos.

c) La composición y funcionamiento de la Comisión de Selección.

d) La puntuación mínima exigible para la adjudicación de los puestos convocados.

e) La convocatoria del turno de resultas, en su caso, en el que se incluirán aquellos puestos de trabajo de nivel no superior al base de su grupo de pertenencia, así como

los considerados como de primer destino, que resulten vacantes como consecuencia de que su titular, siempre que lo desempeñe con carácter definitivo, obtenga otro puesto en el concurso convocado.

f) El plazo para la resolución del concurso de méritos.

2.- De acuerdo con el Decreto 153/1993, de 30 de diciembre, por el que se regula el acceso y provisión de puestos de trabajo de las personas con minusvalía en la Administración Pública de la Región de Murcia, las convocatorias harán indicación expresa a lo establecido en su artículo 4.

#### **Artículo 10.- Solicitudes y renunciaciones.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que se indique en la convocatoria, pudiendo igualmente presentarse a través de los medios telemáticos que se determinen, y se dirigirán al órgano convocante, conteniendo, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia entre las mismas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación requerida será de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la participación en el concurso y la adjudicación tanto provisional como definitiva de puestos de trabajo que de tal participación se derive serán irrenunciables. No obstante lo anterior, las renunciaciones a la totalidad del concurso se podrán presentar por los interesados, salvo por los concursantes forzosos, hasta que se publique la resolución provisional a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

#### **Artículo 11.- Requisitos y condiciones generales de participación.**

1.- Los requisitos exigidos para la participación en los concursos que se convoquen deberán poseerse y estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión de los puestos adjudicados.

2.- Los funcionarios sólo podrán participar en concursos convocados siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva salvo que:

a) Se trate de puestos base o en el ámbito de una misma Consejería.

b) Hubiesen sido removidos de sus puestos de trabajo obtenidos mediante libre designación.

c) Se les hubiese suprimido el puesto de trabajo que tuvieran con carácter definitivo.

d) Se trate de concursantes forzosos.

3.- El personal laboral, docente y estatutario de esta Administración Regional, así como el personal procedente de otras Administraciones, podrán participar, en aquellos puestos de trabajo que se especifiquen en las convocatorias, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

**Artículo 12.- Méritos.**

1.- Los méritos a valorar en los concursos se clasifican en generales y complementarios.

2.- Tienen la consideración de méritos generales:

- a) La antigüedad.
- b) La posesión de un grado personal.
- c) Las titulaciones.
- d) El trabajo desarrollado.

3.- Son méritos complementarios, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y los méritos adecuados a las características propias de cada puesto de trabajo que a continuación se relacionan:

- a) La experiencia en el área funcional.
- b) El desempeño de las funciones específicas de los puestos.

4.- Asimismo, las convocatorias podrán establecer otros méritos a valorar en las mismas.

**Artículo 13.- Valoración de los méritos.**

1.- Los méritos y cuantas otras circunstancias se aleguen deberán acreditarse de conformidad con lo que se disponga en las correspondientes bases y se valorarán con referencia a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- Una vez finalizada la valoración de los méritos complementarios de los aspirantes, las Comisiones de Selección, procederán a exponer públicamente las puntuaciones de los méritos generales asignadas a los concursantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados formular en el plazo común de diez días desde dicha exposición, alegaciones a las puntuaciones otorgadas a los aspirantes o subsanaciones a la exclusión, en el caso de aspirantes excluidos.

**Artículo 14.- Comisiones de Selección.**

1.- Las Comisiones de Selección son los órganos colegiados encargados de efectuar, al titular de la Consejería competente en materia de función pública, la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos complementarios alegados y acreditados por los aspirantes.

2.- Los miembros de las Comisiones de Selección serán inamovibles y deberán poseer la idoneidad necesaria, debiendo pertenecer a grupos de titulación igual o superior a la exigida para ocupar los puestos convocados o poseer dicha titulación, así como poseer un grado consolidado o desempeñar un puesto de trabajo con nivel igual o superior al de los puestos convocados. Esta última limitación no será de aplicación a los miembros propuestos por las organizaciones sindicales.

3.- Las Comisiones de Selección estarán compuestas por cinco miembros titulares, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, que serán:

a) Presidente: Un funcionario de reconocida competencia, a propuesta del órgano directivo competente en materia de Función Pública.

b) Dos vocales nombrados a propuesta del órgano directivo anterior.

c) Un vocal a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

d) Secretario: Un funcionario propuesto por el órgano directivo competente en materia de Función Pública con voz y voto.

4.- En la convocatoria de cada concurso se designará a los integrantes de la respectiva Comisión.

5.- Para la adjudicación de los puestos que, de conformidad con el artículo 6.3 del presente Reglamento, hayan de ser provistos a través de concursos específicos, asistirán a sus sesiones, en calidad de asesor, un empleado público propuesto por la Consejería u Organismo respectivo, que será citado por parte de la Comisión exclusivamente para la valoración de los méritos correspondientes a los solicitantes de puestos de trabajo de sus respectivas Consejerías u Organismos Autónomos, nombrados por el órgano directivo competente en materia de función pública.

6.- Asimismo, las Comisiones de Selección podrán solicitar al órgano directivo competente en materia de Función Pública la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

7.- Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios que no se hallasen presentes como miembros en las Comisiones de Selección podrán designar un representante por cada organización que, en calidad de observadores, asistirán a las sesiones de las diferentes Comisiones y serán convocados al efecto.

8.- En cuanto a sus normas de actuación y funcionamiento, las Comisiones se ajustarán a lo que dispongan las bases generales y específicas de las convocatorias, y en lo no establecido en las mismas, a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Por el órgano directivo competente en materia de función pública se prestará la asistencia y el asesoramiento técnico que requieran las Comisiones de Selección.

10.- En la composición de las Comisiones, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se procurará la presencia equilibrada de ambos sexos.

**Artículo 15.- Resolución de los concursos.**

1.- Una vez valorados los méritos de los aspirantes, y resueltas en su caso las alegaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo las Comisiones resolver parcialmente los concursos convocados cuando la complejidad, participación cuantitativa u otras circunstancias lo aconsejen.

2.- Contra la Resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.- Una vez resueltas las reclamaciones presentadas y previa propuesta de la Comisión de Selección, el titular de la Consejería competente en materia de función pública dictará Orden resolviendo con carácter definitivo el concurso de méritos y el turno de resultas, en su caso, que será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

4.- El plazo máximo para la resolución de las convocatorias, y del turno de resultas en su caso, será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 16.- Ceses y tomas de posesión.**

1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido por concurso de méritos será de tres días si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comportase cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, y así se acredita.

2.- El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse en el término de 3 días a contar desde la fecha de efectos de la Orden que ponga fin al procedimiento de provisión. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dichos efectos.

3.- El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de las mismas.

4.- Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde situaciones administrativas que no comporten el derecho a reserva.

5.- Los destinos adjudicados por concurso serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

6.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

### **Capítulo III.- De la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.**

#### **Artículo 17.- Puestos a proveer por libre designación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial

responsabilidad para los que así se determine en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 18.- Convocatoria.**

1.- El titular de la Consejería competente en materia de función pública procederá a realizar las correspondientes convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.

2.- Las convocatorias contendrán la denominación, nivel de complemento de destino, complemento específico y localidad donde estén ubicados los puestos, así como los requisitos indispensables para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- El personal laboral, docente y estatutario de esta Administración Regional, así como el personal procedente de otras Administraciones Públicas podrá participar en aquellos puestos de trabajo que se especifiquen en las convocatorias.

#### **Artículo 19.- Informes y propuestas previas al nombramiento.**

1.- La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por la Consejería proponente.

2.- A los efectos anteriores, por el titular del Centro, Organismo o Unidad orgánica a que figure adscrito el puesto convocado, se emitirá informe previo al nombramiento en relación con el candidato que considere más adecuado.

3.- Una vez formulado el anterior informe, el titular de la Consejería a que figure adscrito el puesto de trabajo convocado formulará propuesta motivada de entre aquellos solicitantes que se estime reúnan los requisitos de los puestos de trabajo convocados. Igualmente, podrá proponer que se declare desierta la provisión del citado puesto cuando, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, ninguno de ellos se considere adecuado para el puesto.

4.- La anterior propuesta deberá ser remitida al titular de la Consejería competente en materia de función pública en el plazo que se determine en la convocatoria respectiva. De no remitirse en el plazo indicado se entenderá que el órgano competente para efectuar tal propuesta opta por dejar el puesto vacante, incluyéndose el mismo en la siguiente convocatoria de Libre Designación.

#### **Artículo 20.- Resolución del procedimiento.**

1.- El órgano convocante resolverá los procedimientos de libre designación convocados, en base a las propuestas formuladas, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes.

2.- La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y a la competencia para efectuar el nombramiento, y será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3.- De conformidad con lo establecido en el 51.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la

Región de Murcia, los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

#### **Artículo 21.- Normas reguladoras.**

Serán de aplicación a este sistema de provisión de puestos, en lo que sea compatible, las reglas que sobre solicitudes y plazo para formularlas, requisitos y condiciones generales de participación, plazos de cese y toma de posesión establece este Reglamento para el sistema de concurso de méritos.

#### **Capítulo IV.- De la redistribución de efectivos.**

##### **Artículo 22.- Criterios de la redistribución de efectivos.**

1.- Para una mejor optimización de los recursos humanos o para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios se podrá adscribir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, al personal funcionario que desempeñe puestos no singularizados a otros puestos de trabajo vacantes, diferentes a los que ocupasen con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones necesarias para desarrollar los nuevos puestos y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que el puesto de trabajo que pase a ocupar el funcionario por la redistribución sea de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico que el que desarrollaba con carácter definitivo.

b) Que la redistribución de efectivos no implique cambio de localidad.

2.- Con sujeción a las necesidades del servicio y, siempre y cuando dentro de los órganos directivos entre los que se efectúe la redistribución de efectivos existiesen varios funcionarios interesados en el desempeño de los puestos objeto de provisión, se podrá contemplar la voluntariedad de los mismos en el desarrollo de este procedimiento.

3.- Las resoluciones de estos procedimientos se deberán motivar en necesidades excepcionales del servicio que deberán acreditarse en una memoria que justifique la medida.

##### **Artículo 23.- Competencia.**

Serán órganos competentes para acordar la redistribución de efectivos:

a) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos, en relación con los funcionarios destinados en ellos.

b) Los Secretarios Generales en el ámbito de sus Consejerías. Asimismo, serán competentes para acordar la redistribución de efectivos de funcionarios entre la Consejería y sus organismos adscritos.

c) El titular de la Consejería competente en materia de función pública, cuando los cambios de adscripción de los funcionarios por redistribución de efectivos se efectúen entre Consejerías, entre una Consejería y un Organismo Autónomo adscrito a otro departamento, así como cuando se produzcan entre Organismos Autónomos pertenecien-

tes a distintas Consejerías, previa propuesta de las Secretarías Generales respectivas.

##### **Artículo 24.- Efectos.**

1.- Las nuevos puestos adjudicados en las redistribuciones de efectivos tendrán carácter definitivo.

2.- De acuerdo con lo anterior, el cómputo de los dos años establecido en el apartado segundo del artículo 11 de este Reglamento se iniciará desde la fecha en la que el funcionario hubiera obtenido con carácter definitivo el puesto de trabajo desde el que se efectúa la redistribución.

#### **Capítulo V.- De las comisiones de servicios.**

##### **Artículo 25.- Causas y condiciones de las comisiones de servicios.**

1.- El personal funcionario podrá ser asignado con carácter provisional en comisión de servicios para el desempeño de puestos de trabajo vacantes, debiendo reunir para ello los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo.

2.- Las comisiones de servicio tendrán en cualquier caso carácter voluntario y se otorgarán por razones de urgencia y motivadas por necesidades de servicio.

##### **Artículo 26.- Comisiones de servicio en el ámbito de la Administración Regional. Competencia.**

1.- Los Secretarios Generales podrán conceder comisiones de servicios a los funcionarios que de ellos dependan dentro de su Consejería. Igual competencia corresponderá a los Directores o Presidentes de los Organismos Autónomos para autorizar las comisiones de servicios dentro de sus órganos directivos, salvo que las comisiones se realicen entre el Organismo Autónomo y su Consejería de adscripción o entre diversos Organismos Autónomos de ella dependientes, en cuyo caso serán concedidas por el Secretario General de la misma.

2.- En el resto de casos, su autorización corresponderá a la Consejería de origen a petición de la Consejería de nuevo destino. Una vez autorizada corresponderá su resolución al titular de la Consejería competente en materia de función pública.

##### **Artículo 27.- Comisiones de servicios entre Administraciones Públicas.**

1.- Las comisiones de servicios que afecten a funcionarios de otras Administraciones que fueran a ocupar puestos de trabajo en la Administración Regional se concederán por el titular de la Consejería competente en materia de función pública, previa autorización del órgano competente de su Administración de origen y a petición de la Consejería de destino. Procederá conceder estas comisiones en los siguientes supuestos:

a) Cuando no fuera posible desempeñar el puesto de trabajo con personal de la Administración Regional.

b) Cuando se trate de puestos de confianza o que desarrollen funciones que por su particular perfil profesional no puedan ser cubiertos por personal propio.

c) Cuando determinadas circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

2.- Asimismo, el titular de la Consejería competente en materia de función pública podrá autorizar al personal funcionario de la Administración Regional la realización de comisiones de servicio para el desempeño transitorio de puestos de trabajo o programas de colaboración en otras Administraciones Públicas, a petición de los órganos competentes en materia de personal de éstas y previa conformidad del Secretario General de la Consejería donde se halle destinado el funcionario.

3.- Quienes se encuentren en comisión de servicios en otra Administración Pública se sujetarán a las condiciones de trabajo de esta última, excepto en lo relativo a la promoción profesional y a la sanción de separación del servicio.

#### **Artículo 28.- Otras comisiones de servicios.**

1.- El titular de la Consejería competente en materia de función pública autorizará, previa conformidad del Secretario General de la Consejería respectiva, las comisiones de servicios de los funcionarios destinados en las mismas o en sus Organismos adscritos para la realización de misiones en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.

2.- La autorización de la participación del funcionario en dichos programas o misiones, en la que habrá de constar en el expediente el interés de la Administración en su participación, determinará el tiempo de duración de la misma que, salvo casos excepcionales, no superará los 6 meses.

3.- La autorización de comisiones de servicios previstas en el apartado 1 de este artículo, por periodos superiores a 6 meses implicará el pase del funcionario a la situación administrativa de servicios especiales.

#### **Artículo 29.- Temporalidad y efectos.**

1.- El puesto provisto mediante comisión de servicios que no se halle reservado será incluido, para su provisión definitiva, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

2.- Las comisiones de servicios entre Administraciones Públicas reguladas en el anterior artículo 27 tendrán siempre carácter temporal, siendo su duración máxima de un año, que podrá ser prorrogado anualmente.

3.- A los funcionarios comisionados se les reservará el puesto de trabajo que tuvieran con carácter definitivo y percibirán la totalidad de sus retribuciones y cuotas de la Seguridad Social con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que pasen a desempeñar.

#### **Artículo 30.- Extinción de las comisiones.**

Las comisiones de servicios quedarán sin efecto por las siguientes causas:

a) Cuando el funcionario titular del puesto reingrese o se reincorpore al puesto que tuviera reservado.

b) Cuando, por necesidades de servicio, se estime necesario revocar las mismas.

c) Cuando desaparezcan las razones de urgencia y necesidad que las motivaron.

d) Cuando el puesto sea provisto con carácter definitivo mediante los sistemas de concurso de méritos o libre designación.

e) Por el transcurso del tiempo por el que se concedieron.

f) Por renuncia expresa del personal comisionado.

### **Capítulo VI.- De los traslados forzosos.**

#### **Artículo 31.- Causas y caracteres.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los traslados forzosos se otorgarán por necesidades de servicio que deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente.

2.- Los traslados forzosos tendrán carácter provisional y se fundarán en la urgente e inaplazable necesidad de proveer puestos de trabajo vacantes hasta tanto se provean con carácter definitivo.

3.- En cualquier caso, los funcionarios trasladados habrán de reunir los requisitos y condiciones que, para el desempeño de tales puestos, establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 32.- Competencia.**

1.- En el ámbito de sus respectivas Consejerías, serán competentes para acordar los traslados forzosos provisionales de sus funcionarios los Secretarios Generales de las mismas. De igual facultad dispondrán, respecto de sus funcionarios, los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos dentro de sus respectivos órganos directivos, salvo que el traslado se desarrolle entre el Organismo y su Consejería de adscripción u otros Organismos de ella dependientes, en cuyo caso serán competentes los Secretarios Generales.

2.- Serán acordadas por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública cuando el traslado implique cambio de Consejería u Organismo.

#### **Artículo 33.- Criterios de prelación.**

Por la autoridad competente se tendrán en cuenta, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, los siguientes criterios:

a) En la misma localidad se atenderá al siguiente orden:

1.- En primer lugar, los traslados se efectuarán entre funcionarios de la misma Consejería u Organismo.

2.- En el supuesto de que, dentro de un Organismo Autónomo, no hubiera funcionarios en la misma localidad, tal traslado se efectuará con carácter preferente entre funcionarios de su Consejería de adscripción.

3.- Si no fuese posible el traslado con arreglo a los criterios anteriores, el traslado se efectuará entre funcionarios de otras Consejerías u Organismos, a petición de la Consejería interesada en cubrir la vacante y con autorización de la Consejería de adscripción del funcionario que se pretende trasladar.



b) Si fuera necesario trasladar a un funcionario para que desempeñe un puesto de trabajo en otra localidad, se trasladará preferentemente a los funcionarios con menor antigüedad y menores cargas familiares. Tal cambio de localidad se producirá en primer lugar entre funcionarios de la propia Consejería que presten servicios en la localidad más próxima.

#### **Artículo 34.- Derechos de los funcionarios trasladados.**

1.- Los funcionarios trasladados forzosamente tendrán, mientras desempeñen provisionalmente el nuevo puesto, derecho a percibir las retribuciones complementarias del nuevo puesto, así como a la reserva del puesto de trabajo de origen que tuvieran con carácter definitivo y a las indemnizaciones que legalmente procedan.

2.- No obstante lo anterior, si las retribuciones complementarias del nuevo puesto de trabajo resultaran inferiores a las del puesto desde el que fueron trasladados seguirán percibiendo las del puesto que tuviera reservado.

#### **Artículo 35.- Extinción.**

Los traslados forzosos provisionales otorgados finalizarán:

a) Cuando el puesto de trabajo sea provisto con carácter definitivo. A este respecto, los puestos de trabajo ocupados mediante traslados forzosos serán incluidos en las convocatorias de provisión de puestos que se realicen con posterioridad al traslado por el sistema que corresponda, según lo establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

b) Cuando desaparezcan las necesidades de servicio fundadas en la urgente e inaplazable necesidad que determinaron su provisión.

c) Por revocación expresa.

### **Capítulo VII.- De las adscripciones provisionales.**

#### **Artículo 36.- Normas generales.**

1.- De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, a los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo y no obtuvieran otro puesto por los sistemas de concurso de méritos o de libre designación, se les atribuirá con carácter provisional el desempeño de un puesto de trabajo dentro su Cuerpo, Escala y Opción.

2.- De acuerdo con lo anterior, procederá la adscripción provisional en los siguientes supuestos:

a) Remoción de puestos de trabajo obtenidos mediante concurso de méritos o de libre designación.

b) Supresión de puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo.

c) Por la imposición de una sanción como consecuencia de un expediente disciplinario.

d) Funcionarios que, careciendo de puesto definitivo, cesasen en los puestos que vinieran desempeñando provisionalmente por la incorporación de sus titulares.

e) En el caso de reingresos al servicio activo.

f) En el supuesto de personal de nuevo ingreso.

3.- Las adscripciones provisionales lo serán dentro de la misma localidad o, en su defecto, en la más cercana.

4.- El funcionario adscrito provisionalmente a un puesto determinado habrá de reunir los requisitos y condiciones necesarias para su desempeño.

5.- Los reingresos que se produzcan mediante adscripciones provisionales estarán condicionados a la existencia de vacante dotada presupuestariamente.

#### **Artículo 37.- Competencia.**

1.- La adscripción provisional de los funcionarios será competencia de los Secretarios Generales en el ámbito de sus respectivas Consejerías o de los Directores o Presidentes de Organismos Autónomos en sus correspondientes órganos directivos. En el caso de que no existiera puesto de trabajo vacante en el Organismo Autónomo a que pertenezca el funcionario, la adscripción provisional será acordada por los Secretarios Generales a un puesto de trabajo de su Consejería o de otros Organismos dependientes de ella.

2.- Si, de acuerdo con lo anterior, no existiera puesto de trabajo vacante dentro del Cuerpo, Escala y Opción en la Consejería u Organismos Autónomos adscritos, el titular de la Consejería competente en materia de función pública podrá atribuir provisionalmente el desempeño de un puesto vacante en otra Consejería u Organismo Autónomo.

#### **Artículo 38.- Efectos.**

1.- Los puestos adscritos provisionalmente deberán ser convocados para su provisión definitiva a través del sistema que proceda, quedando los funcionarios de carrera que estuviesen adscritos provisionalmente a los mismos obligados a participar en la convocatoria respectiva.

2.- De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, a los funcionarios removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración sustancial en el contenido del puesto de trabajo, realizadas a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieran de base a la convocatoria, o a aquellos a los que se les hubiera suprimido el puesto, en tanto no se les atribuya otro puesto de trabajo en la forma anteriormente prevista, continuarán percibiendo durante un plazo máximo de tres meses las retribuciones complementarias del puesto suprimido o cuyo contenido fue alterado a través de las Relaciones de Puestos de trabajo.

#### **Artículo 39.- Extinción.**

Las adscripciones provisionales a un determinado puesto de trabajo se extinguirán, en su caso:

a) Cuando se produzca el reingreso o la reincorporación del funcionario que tuviera reservado el puesto.

b) Cuando se provea definitivamente el mismo.

c) Cuando el puesto así provisto sea suprimido.

d) Cuando el funcionario adscrito provisionalmente pase a desempeñar, ya sea de forma provisional o definitiva, otro puesto de trabajo o se le declare en una situación distinta a la de servicio activo.

## **Capítulo VIII.- De la movilidad de la funcionaria víctima de violencia de género.**

### **Artículo 40.- Solicitud.**

1.- La funcionaria víctima de violencia de género que, a fin de hacer efectiva su protección o su derecho a una asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en que viniera prestando servicios podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo en distinta unidad administrativa.

2.- La solicitud deberá indicar la localidad o localidades a las que solicita el traslado.

3.- La solicitud de traslado deberá ir acompañada de copia de la orden de protección o, excepcionalmente en tanto se dicte ésta, de informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la funcionaria demandante es víctima de violencia de género.

### **Artículo 41.- Traslado preferente.**

1.- La funcionaria, en que concurren las circunstancias previstas legalmente, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo que, dotado presupuestariamente, se halle adscrito a su Cuerpo, Escala u Opción de origen.

2.- Tal traslado preferente lo será a un puesto de trabajo de análogas características al que desempeñaba, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

3.- Una vez presentada la solicitud, el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, deberá comunicar las vacantes que, reuniendo las condiciones anteriores, se hallen ubicadas en la misma localidad o en las localidades expresamente solicitadas por el personal afectado.

4.- En cualquier caso, la funcionaria a quien se traslade en virtud de este artículo deberá reunir los requisitos y condiciones que, para el desempeño del puesto de trabajo, establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

### **Artículo 42.- Competencia.**

1.- Serán competentes para resolver los traslados a que se refiere el artículo anterior los órganos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento con competencia para acordar los traslados forzosos provisionales.

2.- En la tramitación y resolución de los traslados que se desarrollen en virtud de este Capítulo, se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona así como la confidencialidad de la información relacionada con las funcionarias afectadas, debiendo realizarse por los órganos competentes en materia de personal un correcto tratamiento de la información así como guardar debida reserva de la misma.

### **Artículo 43.- Efectos.**

1.- La adscripción a los nuevos puestos tendrá carácter definitivo cuando la funcionaria trasladada ocupara con tal carácter su puesto de origen y el puesto vacante al que se efectúa el traslado no se hallase reservado a personal funcionario, siempre que ambos puestos tuviesen idéntico complemento de destino y específico.

2.- Si, de acuerdo con lo anterior, se le adjudicase con carácter definitivo el nuevo puesto de trabajo, deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder concursar excepto en los siguientes casos:

a) Que se trate de un supuesto general de los establecidos en el apartado segundo del artículo 11 de este Reglamento.

b) Que la funcionaria se viese obligada a abandonar el puesto de trabajo al que fue trasladada por ser víctima de nuevo de violencia de género y así lo acredite en la forma señalada en el artículo 40 anterior o que así se requiera para recibir la asistencia social integral que sea necesaria.

3.- A los efectos establecidos en el artículo 34, los traslados que, en virtud de este Capítulo, se efectúen tendrán la consideración de forzosos.

4.- En cuanto al cese y a la toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberán producirse en el plazo de tres días hábiles o de un mes si implicase cambio de residencia y así se acreditase por parte de la funcionaria trasladada.

### **Disposición transitoria**

Los trámites o actuaciones que se deriven de los sistemas y formas de provisión convocados o concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este texto normativo, se regirán por la normativa existente a la fecha de publicación de los mismos.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas las siguientes normas:

- La Orden de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos (BORM n.º 264, de 16 de noviembre).

- La Orden de 14 de diciembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban los baremos de méritos y áreas funcionales que se han de aplicar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional por el sistema de concurso de méritos (BORM n.º 295, de 23 de diciembre).

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
María Pedro Reverte García.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Economía, Empresa e Innovación

**15238 Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la realización de un programa de actividades para el sector comercial para el año 2007.**

##### Resolución

Visto el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de septiembre de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

##### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, para la realización de un programa de actividades para el sector comercial para el año 2007, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de septiembre de 2007.

Murcia, 7 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Juan José Beltrán Valcárcel.

En la ciudad de Murcia a 27 de septiembre de 2007.

##### Reunidos

De una parte,

La Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Inmaculada García Martínez, Consejera de Economía, Empresa e Innovación, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 27/2007, de 2 de julio (B.O.R.M. de 3 de julio), en ejercicio de las atribuciones establecidas en el número dos del artículo 7 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y designada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 2007, conforme exige el número 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De otra parte,

El Ilmo. Sr. D. Eusebio Abellán Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, en nombre y representación de la misma, conforme al artículo 29 del Reglamento de Régimen Interior de dicha Corporación,

actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, y facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de dicha Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007.

##### Exponen

**Primero.**- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce las competencias exclusivas en las materias de fomento del desarrollo económico y comercio interior en su ámbito territorial, dentro de los objetivos marcados por la política nacional, tal y como establece el artículo 10.Uno. apartados 11 y 34, de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio.

La Consejería de Economía, Empresa e Innovación es el Departamento de aquella, competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio y de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en virtud del artículo 1 del Decreto 151/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación.

**Segundo.**-La Consejería de Economía, Empresa e Innovación está interesada en impulsar el desarrollo regional mediante un programa de actividades para el comercio de las poblaciones de Lorca y Puerto Lumbreras que comprende tanto acciones de promoción como de información y formación, y que se llevará a cabo por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca en 2007.

**Tercero.**- La Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en consonancia con la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, define a estas como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y las configura con una doble vertiente, por un lado como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con la Administración Regional que las tutela, y por otro como órganos de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y, en su caso, la navegación que tienen como finalidad la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades.

**Cuarto.**- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca está interesada en realizar un programa de actividades para el comercio de las poblaciones de Lorca y Puerto Lumbreras que comprende tanto acciones de promoción como de información y formación, que habrá de redundar en el beneficio y la mejora de dicho comercio, tanto en el área de promoción del sector como en el de la información, la formación y la tecnología.

**Quinto.**- La finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, la subvención nominativa prevista en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el 2007.